

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-08587 del 13 de diciembre de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.674.978, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto **MALL COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS**, en beneficio del predio con FMI 018-69405 ubicado en la vereda San José del Municipio de Marinilla, Antioquia.

Que en el artículo cuarto del citado acto administrativo, se requirió al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

En un término de 30 días calendario:

- 1. Ajustar el PGRMV a los términos de referencia de los que trata la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVDS.*
- 2. Ajustar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los términos de referencia de los que trata la Resolución 1209 de 2018, expedido por el MADS.*
- 3. Allegar los diseños, dimensiones y coordenadas de las estructuras que almacenarán las aguas residuales no domésticas para la recolección de una empresa externa certificada. Allegar certificado de viabilidad del servicio, o un documento que evidencia que la empresa ASCRUDOS S.A.S. podrá realizar la gestión de estas aguas en el predio de interés.*

(…)”

Que por medio del escrito Radicado N° CE-00599 del 13 de enero de 2022, el señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES** solicitó prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución N° RE-08587 del 13 de diciembre de 2021, la cual fue concedida a través del Auto N° AU-00096-2022 del 18 de enero de 2022 y presentada mediante el radicado N° CE-04046 del 8 de marzo de 2022.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-01729 del 16 de marzo de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

A continuación, se verifica la información allegada mediante el radicado N° CE-04046-2022 del 8 de marzo de 2022, en el marco del cumplimiento de los requerimientos realizados a través de la Resolución N° RE-08587-2021 del 13 de diciembre de 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en la de la Resolución N° RE-08587-2021 del 13 de diciembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajustar el PGRMV a los términos de referencia de los que trata la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVDS	8/03/2022	X			Se allega el documento requerido cumpliendo con los términos de referencia. La revisión del PGRMV se realiza en este mismo documento.
Ajustar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los términos de referencia de los que trata la Resolución 1209 de 2018 expedido por el MADS	8/03/2022	X			Se anexa el Plan de contingencia con la siguiente información: Objetivo general y específicos, alcance, introducción, generalidades del proyecto en el que se incluye la descripción de la actividad que se realizará en el proyecto. Marco normativo, diagnóstico en el que se identifican los peligros y se realiza la valoración y análisis del riesgo utilizando la metodología desarrollada por Julio Eduardo Zuluaga en el año 2005 (El Concepto de Riesgo Ambiental y su Evaluación). Se califica la amenaza y vulnerabilidad, se evalúa el riesgo. Se describe la capacidad de respuesta del proyecto ante un evento. Se detalla los pasos para la implementación del plan. Se incluye un plan de capacitaciones y los temas que se deben incluir, se propone un plan operativo que incluye plan de evacuación, reporte a la autoridad ambiental
Allegar los diseños, dimensiones y coordenadas de las estructuras que almacenarán las aguas residuales no domésticas para la recolección de una empresa externa certificada. Allegar certificado de viabilidad del servicio, o un documento que evidencie que la empresa ASCRUDOS S.A.S. podrá realizar la gestión de estas aguas en el predio de interés.	8/03/2022	X			Se allega un plano donde se incluyen la localizaciones de las estructuras, su ubicación respecto al predio, las dimensiones. Se allega un contrato de prestación de servicios firmado entre Ascrudos y el Señor Luis Fernando Valdes para la recolección y gestión de las aguas residuales no domésticas generadas en el proyecto.

Evaluación del PGRMV se remite dicho documento con el siguiente contenido:

- **Introducción.**
- **Objetivo general y específicos, antecedente, alcances**
- **Metodología: Identificación de escenario, análisis y evaluación, monitoreo y seguimiento, comunicación, medidas de prevención y mitigación, intervención correctiva, intervención prospectiva, preparación respuesta a emergencias, recuperación pos desastre, ejecución de la respuesta y recuperación.**
- **Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento, describe:**

Localización del sistema de Gestión del vertimiento, características e influencia del sistema de tratamiento (infraestructura del sistema: Información y descripción de las unidades existentes), área de influencia directa e indirecta.

Medio abiótico

Geomorfología, geología, precipitación, hidrología, geotecnia, cobertura de suelos, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología.

*Medio biótico
Fauna y flora*

Medio Socio-económico:

Se realiza una descripción de los asentamientos, actividades económicas, vocación económica, entre otras, de la zona.

- Proceso de conocimiento del riesgo Se identifican las siguientes con sus probabilidades de ocurrencia:

TIPO DE AMENAZA	AMENAZA
Naturales	Actividad sísmica
	Movimiento en masa
	Inundación
	Volcánicas
	Avalanchas
	Avenidas torrenciales
	Tormentas eléctricas
Operativas	Inadecuada operación del sistema
	Accidentes de trabajo
	Incendio
	Explosiones
	Daños a la infraestructura
Socio-culturales	Grupos al margen de la ley
	Atentados
	Sabotaje
	Robo

- Identificación y evaluación de la vulnerabilidad. Evaluación del riesgo donde se identifica con riesgo alto: la amenaza de movimiento en masa, incendio para el SGV.
- Reducción del riesgo asociado a los sistemas de gestión de los vertimientos: se presentan 8 fichas donde se describe el tipo de medida (prevención, mitigación), objetivo, descripción de la acción, los elementos vulnerables, el responsable, el plazo de ejecución, y la estrategia de implementación.
- Se presenta el protocolo para el Proceso del manejo del desastre que:
 - o Procedimiento de ejecución de la respuesta y un formato de informe de la ejecución de la misma.
 - o Sistema de seguimiento y evaluación.
 - o Divulgación del plan. o Actualización y vigencia del plan.

El PGRMV cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS

26. CONCLUSIONES

- El señor Luis Fernando Restrepo Valdés cuenta con permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° RE-08587-2021 del 13 de diciembre de 2022 por un término de 10 años, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto Estación de Servicio y Mall Comercial, localizado en la vereda San José del municipio de Marinilla.
- El proyecto estación de servicios y mall comercial, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales domésticas a una fuente hídrica.
- El usuario da respuesta satisfactoria a través del Radicado N° CE-04046-2022 del 8 de marzo de 2022 a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución N° RE-08587-2021 del 13 de diciembre de 2022.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire”* y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01729 del 16 de marzo de 2022, este despacho entrará adoptar unas determinaciones dentro del control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES** y se aprobara el Plan de Gestión del Riesgo PGRMV, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES** identificado con cédula de ciudadanía numero 71.674.978, bajo el escrito radicado N° CE-04046 del 8 de marzo de 2022, en relación a los requerimientos establecidos mediante la Resolución N° RE-08587 del 13 de diciembre de 2021, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PGRMV- presentado por el señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES** de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES**, que las disposiciones establecidas en la Resolución N°112-3179 del 15 de julio de 2016 y demás actuaciones administrativas en marco del permiso de vertimientos otorgado, son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

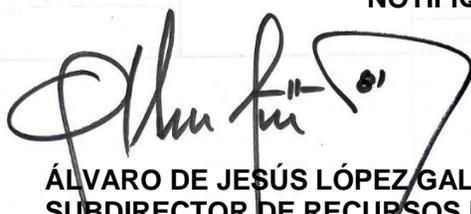
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 18/03/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05440.04.38747.

Ruta: www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02